

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 258

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2022-00076-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800037800-8

Demandado: LIGIA GIRALDO GARCÍA C.C. No. 24.719.043

Se inadmitirá a continuación la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora LIGIA GIRALDO GARCIA.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, el juzgado observa las siguientes falencias:

Deberá el apoderado Judicial explicar porque razón solicita en el pagaré No. 018536100017924, el 40.90% del interés de plazo anual y el 32.50% de interés de plazo anual para el pagaré No. 018536100017082, acápite de pretensiones numerales segundo y sexto del escrito de demanda.

Por lo tanto, el Juzgado actuando conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, concederá a la ejecutante el término de cinco días para que corrija la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora LIGIA GIRALDO GARCIA.*

SEGUNDO: Conceder a la ejecutante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de recibir rechazo.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 51

De la presente fecha. 22/04/2022

Secretario 